



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00078147-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2024-00078147-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RESOL-2025-12-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante RESOL-2025-12-E-MPD-SGAF#MPD del 3 de febrero de 2025, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio anual de medicina laboral, comprensiva de los servicios de exámenes médicos y psicológicos posteriores a ausencia de personal del MPD, por la suma estimativa de pesos doce millones (\$ 12.000.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos d) y e), 60, incisos c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 3/2025 (IF-2025-00007513-MPD-DGAD#MPD) del 24 de febrero de 2025, confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron tres (3) ofertas: **1)** “MEDICINA LABORAL PARA EMPRESAS SA”; **2)** “ALFAMÉDICA MEDICINA INTEGRAL SRL”; y **3)** “MEDICAL SERVICE ARGENTINA SRL”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, atento a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios

(IF-2025-00008237-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, se agregó el cuadro de garantías de oferta presentadas por los oferentes (IF-2025-00008122-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00008140-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Asimismo, la Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2025-00016589-MPD-SGAF#MPD, indicó que *“...la Oferta N°1 excede ampliamente el monto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente.//Por otra parte, la Oferta N°2 si bien supera en un (13%) el costo estimado, se encontraría dentro de los márgenes razonables”*.

I.6. Luego, en IF-2025-00025520-MPD-SGSYRH#MPD, la Secretaría General de Superintendencia y de Recursos Humanos -órgano con competencia técnica en la materia- realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas, de conformidad con lo detallado en el artículo 14 “CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTA” del PBCP, y expresó que la propuesta de la firma “ALFAMÉDICA MEDICINA INTEGRAL SRL” (Oferta N° 2), cumple con lo requerido en el PET, y corresponde asignarle un Puntaje Total de setenta (70) puntos; y la firma “MEDICAL SERVICE ARGENTINA SRL” (Oferta N° 3), cumple con lo requerido en el PET, y corresponde asignarle un Puntaje Total de ochenta y cinco (85) puntos.

I.7. A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2025-00029866-MPD-DGAD#MPD del 2 de junio de 2025, que *“...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

Por ello, imputó la suma de pesos ocho millones seiscientos cuarenta mil (\$ 8.640.000,00.-) distribuida de la siguiente manera: **i)** la suma de pesos cuatro millones trescientos veinte mil (\$ 4.320.000,00) al ejercicio financiero 2025; y **ii)** la suma de pesos cuatro millones trescientos veinte mil (\$ 4.320.000,00.-) al ejercicio financiero 2026, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 95 del ejercicio 2025, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.9. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones, de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de las firmas, en los términos del artículo 86 del RCMPD, y adjuntó los comprobantes de ello. Además, agregó las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2025-00030078-MPD-DGAD#MPD).

I.10. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-4-E-MPD-CPRE1#MPD) de fecha 13 de junio de 2025, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.10.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas

oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que “*La Oficina de Administración General y Financiera, según IF-2025-00016589-MPD-SGAF#MPD, advirtió que la Oferta N°1 ‘... excede ampliamente el monto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente.’; consideración que no mereció objeción por parte del órgano de asesoramiento jurídico (IF-2025-00019512-MPD-AJ#MPD). Por tal motivo y por inconveniencia de los productos ofrecidos, debería desestimarse dicha Oferta*”.

Por otra parte, indicó que “*...el órgano de asesoramiento jurídico (...) señaló que las Ofertas N°2 y N°3 presentaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones*”.

Con relación al aspecto técnico de la propuesta, mencionó que “*...la Secretaría General de Superintendencia y de Recursos Humanos, como órgano con competencia técnica, afirmó que las Ofertas N° 2 y N° 3 cumplen técnicamente con lo solicitado y no realizó objeciones respecto al cumplimiento de los requisitos del Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2025-00025520-MPD-SGSYRH#MPD). Asimismo cuantificó distintos parámetros de ponderación previstos en el artículo 14 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dichas Ofertas*”.

I.10.2. Con base en las conclusiones descriptas, preadjudicó la presente Contratación Directa N° 1/2025 a la firma “MEDICAL SERVICE ARGENTINA SRL” (Oferta N° 3), por la suma total de pesos ocho millones seiscientos cuarenta mil (\$ 8.640.000,00.-).

Asimismo, indicó que “*...sin perjuicio de la preadjudicación precedentemente expuesta, se estima el siguiente orden de mérito: ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL SRL (Oferta N°2)*”.

I.11. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00034634-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00034644-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00034579-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00035144-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

I.12. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante el Informe DCyC N° 313/2025 y el correo electrónico de fecha 2 de julio de 2025 (embebido en el dictamen jurídico que antecede), dejó asentado que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (IF-2025-00035144-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar a la firma “MEDICAL SERVICE ARGENTINA SRL” (Oferta N° 3), asciende a la suma total de pesos ocho millones seiscientos cuarenta mil (\$ 8.640.000,00.-).

I.13. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-

00035152-MPD-SGAF#MPD).

I.14. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Por consiguiente, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consiguiente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 1/2025.

III. En este punto, corresponde analizar los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.1. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente consideró que corresponde desestimar la oferta de la firma “MEDICINA LABORAL PARA EMPRESAS SA” (Oferta N° 1), dado que supera ampliamente el costo estimado para la presente contratación, por lo cual resulta económicamente inconveniente.

Al respecto, la Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2025-00016589-MPD-SGAF#MPD, indicó que “...*que la Oferta N°1 excede ampliamente el monto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente*”.

Se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

Se indicó que “...*del análisis de la propuesta técnico-económica formulada por la presente firma (IF-2025-00007517-MPD-DGAD#MPD) surge que su cotización alcanza el monto total de pesos cuarenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos (\$ 44.576.400,00), mientras que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de pesos doce millones (\$ 12.000.000,00).// Como bien puede observarse, el monto ofertado excede ampliamente el importe presupuestado para la presente Contratación*” (IF-2025-00019512-MPD-AJ#MPD).

Así, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “MEDICINA LABORAL PARA

EMPRESAS SA” (Oferta N° 1), por inconveniencia de los precios ofertados.

IV. Torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.1. En primer lugar, la Secretaría General de Superintendencia y de Recursos Humanos -órgano con competencia técnica en la materia- realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas, de conformidad con lo detallado en el artículo 14 “CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTA” del PBCP, y expresó que la propuesta de la firma “ALFAMÉDICA MEDICINA INTEGRAL SRL” (Oferta N° 2), cumple con lo requerido en el PET, y corresponde asignarle un Puntaje Total de setenta (70) puntos; y la firma “MEDICAL SERVICE ARGENTINA SRL” (Oferta N° 3), cumple con lo requerido en el PET, y corresponde asignarle un Puntaje Total de ochenta y cinco (85) puntos (IF-2025-00025520-MPD-SGSYRH#MPD).

IV.2. Luego, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente Contratación Directa N° 1/2025 a la firma “MEDICAL SERVICE ARGENTINA SRL” (Oferta N° 3), por la suma total de pesos ocho millones seiscientos cuarenta mil (\$ 8.640.000,00.-).

IV.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00035152-MPD-SGAF#MPD).

IV.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica-financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 1/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “MEDICAL SERVICE ARGENTINA SRL” (Oferta N° 3), por la suma total de pesos ocho millones seiscientos cuarenta mil (\$ 8.640.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2026 efectivamente se vean reflejados en la partida presupuestaria correspondiente, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII. INTIMAR a las firmas que presentaron ofertas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, intimar a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 3/2025 incorporada como IF-2025-00007513-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

